REFORMA FISCAL 2015

mavens

Madrid, de febrero 2015

INDICE

1. NOVEDADES IRPF

1.1. Escala de gravamen y Retenciones.

1.2. Rentas Exentas.

1.3. Rendimientos del trabajo.

1.4. Rendimientos del Capital Inmobiliario.

1.5. Rendimientos del Capital Mobiliario.

1.6. Rendimientos de la Actividad Económica.

1.7. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.

1.8. Regímenes especiales.

2. NOVEDADES IS

2.1. Definición de actividad económica.

2.2. Definición de entidad patrimonial.

2.3. Base Imponible.

2.3.1 Rentas derivadas de la trasmisión de elementos patrimoniales.

2.3.2 Amortizaciones.

2.3.3 Pérdidas por deterioro de valor de elementos patrimoniales.

2.3.4 Gastos no deducibles.

2.3.5 Operaciones vinculadas.

2.3.6 Compensación BINS.

2.4 Régimen de exención.

2.5. Otras novedades.

3. NOVEDADES IVA

3.1. Supuestos de no sujeción.

3.2. Operaciones del concepto de entrega de bienes.

3.3. Exenciones.

3.4. Renuncia exenciones inmobiliarias.

3.5. Inversión del sujeto pasivo en renuncia a exenciones inmobiliarias.

3.6. Importaciones de bienes en áreas exentas o regímenes aduaneros. Potenciales operaciones asimiladas.

3.7. Lugar de realización de ciertas prestaciones de servicios.

3.8. Liquidación de IVA en las importaciones.

3.9. Modificación de la base imponible.

3.10. Nuevos tipos de infracciones.

1. NOVEDADES IRPF.

1.1 Tipos de gravamen y retenciones.

1. NOVEDADES IRPF: TIPO DE GRAVAMEN Y RETENCIONES

1.1. 1 ESCALA DE GRAVAMEN A LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y BASE DEL AHORRO.

Tabla 1: Escala base imponible General.

Escala aplicable a la base imponible general		
Base imponible	Año 2015	Año 2016
	Tipo impositivo	Tipo Impositivo
Hasta 12.450€	20%	19%
12.450€ - 20.200€	25%	24%
20.200€ - 34.000€	31%	30%
34.000€-35.200€	39%	N/A
35.200€ - 60.000€	N/A	37%
60.000€ en adelante	47%	45%

Tabla 2: Escala base del ahorro.

Escala aplicable a la base del ahorro		
Base imponible	Año 2015	Año 2016
	Tipo impositivo	Tipo Impositivo
Hasta 6.000€	20%	19%
6.000€ - 50.000€	22%	21%
50.000€ en adelante	24%	23%

1.1. 2. TIPOS DE RETENCIÓN

Rto. del Trabajo:

- **Salarios:** Tipo marginal *Ver tabla 1.
- **Administradores: 35%** (**37%** en 2015).
- Si proceden de entidades con INCF < a 100.000€, la retención se reduce a **19%** (**20%** en 2015):

Rto. de Actividades Económicas:

- **Regla General: 18%** (**19%** en 2015).
- Tipo del **15%** cuando volumen de ingresos del ejercicio anterior sea < a 15.000€ o sea 75% de ingresos íntegros totales (incl. todos rdtos.) .
- Partic. 18% (19% en 2015) rtos. cursos, conferenc.
- Otras rentas 19% (20% en 2015).

Rto. De Capital Mobiliario:

- **Regla General:** En función importe rendimientos (tramos) *Ver tabla 2.

1. NOVEDADES IRPF.

1.2 Rentas Exentas.

1. 2. NOVEDADES IRPF: Rentas exentas .

Indemnizaciones por despido:

- Se limita la exención a 180.000€
- El exceso: Rendimiento Irregular: 30% de reducción
- Aplicación retroactiva: 1 de agosto 2014.

Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP)

- Un PALP por contribuyente
- Aportación máxima anual: 5.000€
- Protección al pequeño inversor: 85% del capital garantizado
- Tiempo mínimo: 5 años

Exención de los primeros 1.500€

- Se elimina esta exención

1. NOVEDADES IRPF.

1.3 Rendimientos del Trabajo.

1. 2 NOVEDADES IRPF: Rendimientos del Trabajo

Rendimientos irregulares

- **La reducción pasa del 40% al 30%**
- **Requisitos:**
  - Período de generación de más de dos años o rendimientos clasificados reglamentariamente como obtenidos irregularmente en el tiempo.
  - Que la reducción no se haya aplicado en los últimos 5 periodos impositivos.
    - ***Excepción: Rendimientos del trabajo por extinción de la relación laboral.***
  - Imputación en un único periodo impositivo:
    - ***Excepción: Rendimientos del trabajo por extinción de la relación laboral.***
  - Límite: 300.000€.
    - ***Excepción***:
      - ***Para Rtos del trabajo derivados de la extinción de una relación laboral entre 700.001€ y 1.000.000€, el importe sobre el que se practique la reducción no puede ser superior al importe que resulte de minorar 300.000€ en la diferencia entre el Rto y 700.000€.***
      - ***Si la cuantía así calculada fueran iguales o mayores a 1.000.000€ la reducción del 30% será cero.***

Rentas en especie:

- **Entrega de acciones:** primeros 12.000€ exentos siempre que la oferta se realice a todos los trabajadores.
- **Entrega de vehículos**: reducción del 30% en la valoración de vehículos eficientes energéticamente.

Ejemplo 1 : *El señor López percibe en 2013 unas cantidades en concepto de diferencias salariales correspondientes a los años 2009-2010, 2011 y 2012 (sentencia dictada en 2012) . Además en Marzo de 2015, recibe un premio por 25 años en la empresa regulado en el correspondiente convenio:*

1º pago: podrá aplicar la reducción
2º pago: no podrá aplicar la reducción por haber aplicado la reducción en los últimos 5 años.

Ejemplo 2: *Indemnización por despido de 8000.000€ .*

Rendimiento irregular: 800.000€
Límite: 200.000 [300.000 -(800.000-700.000)]
Reducción: 30% de 200.000

1. NOVEDADES IRPF.

1.4 Rendimientos del capital inmobiliario.

1. 4 NOVEDADES IRPF: Rendimientos del capital inmobiliario

Arrendamiento de viviendas

Se suprime la reducción del 100% para inquilinos de entre 18 y 30 años.	Se mantiene la reducción del **60%**	Se elimina la posibilidad de imputar rendimientos negativos

Rendimientos irregulares

Se reducen **del 40% al 30%**	Deben imputarse en un único periodo impositivo	**Límite de 300.000€**

1. NOVEDADES IRPF.

1.5 Rendimientos del capital mobiliario.

1. 5 NOVEDADES IRPF: Rendimientos del capital mobiliario

Distribución de la prima de emisión (PE)/ Reducción de capital:

- Valores admitidos a negociación: minoran valor de adquisición
- **Valores no admitidos a negociación: NOVEDAD**
  - Hay que comparar los FFPP del último ejercicio aprobado con anterioridad al reparto de la PE y el Valor de Adquisición de la participación: el importe positivo tendrá la consideración de RCM, el resto será menor valor de adquisición.
  - Si posteriormente hay reparto de dividendos: el importe de los dividendos minorará el Valor de Adquisición con el límite de los RCM previamente considerados.

Transmisión lucrativa "intervivos" (donación) de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

- Tributan los RCM positivos pero no los negativos: se iguala con el tratamiento de las ganancias patrimoniales

Rendimientos irregulares:

- Se reducen **del 40% al 30%**
- Deben imputarse en un único periodo impositivo
- Límite de **300.000€**

1. 5 NOVEDADES IRPF: Rendimientos del capital mobiliario

Ejemplo:

*La sociedad **ALFA, S.L.,** tiene el siguiente patrimonio neto a 31 de diciembre de 2015: (Ver tabla 1)*

Dicha sociedad cuenta con un único socio desde su constitución, teniendo su participación un coste de adquisición de 1.000 euros. En el ejercicio 2016 entra un nuevo socio en una ampliación de capital, el cual aporta 1.000 euros en concepto de capital y 3.000 euros en concepto de prima de emisión. En el ejercicio 2016 la sociedad no obtiene ni beneficio ni perdidas y en el ejercicio 2017 obtiene un beneficio de 2.000 euros.

El patrimonio neto de la sociedad en cada uno de los ejercicios es el siguiente: (Ver tabla 2)

Cuestiones:

1. *En el ejercicio 2018, la sociedad acuerda distribuir la prima de emisión en función del porcentaje de participación en la sociedad.*
2. *En el ejercicio 2019, se decide repartir las reservas de la sociedad cuantificadas en 3.000 euros.*

Tabla 1: Patrimonio Neto 31-12-2015

Patrimonio neto 31-12-2015	
Capital	1.000
Reservas	3.000
Total	4.000

Tabla 2: Patrimonio Neto 2015-2016

Patrimonio neto 31-12-2016		Patrimonio neto 31-12-2017	
Capital	2.000	Capital	2.000
Reservas	3.000	Reservas	3.000
Prima de Emisión	3.000	Prima de Emisión	2.000
		PyG ejercicio	2.000
Total	8.000	Total	10.000

1. Reparto Prima de emisión: 3.000 (1.500 a cada socio).

Socio A: Prima recibida…….1.500

50% FFPP 2017…….5.000€
Valor adquisición……..1.000€
Límite ……4.000€

RCM: ……..1.500

Valor adquisición 31/12/2018: 1.000

Socio B: Prima recibida…….1.500

50% FFPP 2017…….5.000€
Valor adquisición……..4.000€
Límite ……1.000€

RCM: ……..1.000 (1.500-1.000€)

Valor adquisición 31/12/2018: 3.500 (4.000-500)

2. Reparto de dividendo: 3.000 (1.500 a cada socio).

Socio A: Dividendo…….1.500

RCM previos……..1.500€
Valor adquisición: …….1.000€
Nuevo valor adq…. ……..0€

RCM: ……..500

Valor adquisición 31/12/2019: 0€

Socio B: Dividendo…….1.500

RCM previos……..1.000€
Valor adquisición: …….3.500€
Nuevo valor adq…. ……2.500€

RCM: ……..500

Valor adquisición 31/12/2018: 2.500

1. NOVEDADES IRPF.

1.6 Rendimientos de la actividad económica.

1.6 NOVEDADES IRPF: Rendimientos de la Actividad Económica

Rtos. Obtenidos por socios de sociedades que tengan una actividad profesional (art. 27.1 LIRPF).

- Tendrán **la calificación de actividades económicas y no del rendimiento del trabajo**, aquéllas actividades profesionales realizadas por socios de entidades, siempre que:
  - la entidad realice una actividad profesional; y
  - el socio este dado de alta en el RETA o en la Mutualidad Alternativa de la Seguridad Social.

Valoración de los servicios de sociedades profesionales (art. 18. LIS).

- **Presunción de valoración a mercado de prestaciones de servicios por un socio profesional persona física** a una entidad vinculada siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - El porcentaje del resultado previo que tiene que atribuirse al socio profesional sea del 75% (antes 85%).
  - No se exige que el resultado del ejercicio previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a los socios profesionales por la prestación de sus servicios sea positivo.
  - La retribución del socio profesional no debe ser inferior al 1.5 veces el salario medio de los asalariados (en la actualidad, es de 2 veces).

Actividad de arrendamiento de inmuebles (art. 27.2 LIRPF):

- **Se elimina el requisito de local destinado exclusivamente a la actividad de arrendamiento**, manteniéndose el requisito de la persona empleada a jornada completa y contrato laboral.

1. NOVEDADES IRPF.

1.7 Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.

1.7 NOVEDADES IRPF: Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

Reducción de Capital con Devolución de aportaciones (art. 33.3 a) LIRPF).

Mismo tratamiento que la prima de emisión: **RCM vs. Minora Valor adquisición**.

Exclusión de gravamen de las ganancias patrimoniales para contribuyentes mayores de 65 años (Art.38 LIRPF)

Además de la exención de la plusvalía en la venta de vivienda habitual, a partir de 2015, dicha exención **se extiende a cualquier transmisión de activos realizada por mayores de 65 años siempre que el importe obtenido en la venta se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta vitalicia** a su favor.

Transmisión de derechos de suscripción de valores admitidos a negociación (art. 31.1.a y 37.1.a LIRPF)

Antes disminuían el valor de adquisición de los valores. Ahora generan una ganancia patrimonial equiparando el tratamiento de los valores admitidos y no admitidos a negociación: **entrada en vigor el 1 de enero de 2017.**

Transmisión a titulo oneroso de valores no admitidos a negociación (Art. 37.1.b.)

En las transmisiones a título oneroso de valores no admitidos a negociación, la nueva normativa sustituye la referencia al **valor teórico** por **el valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos.**

Coeficientes de abatimiento (Disposición Transitoria 9ª).

A partir del 1 de enero de 2015, se aplicaran coeficientes de abatimiento a las ganancias patrimoniales generadas por transmisiones **efectuadas a partir de esa fecha, hasta un importe máximo de 400.000 euros de valor de transmisión.**

Se eliminan los coeficientes de actualización monetaria en las transmisiones de inmuebles.

1. NOVEDADES IRPF.

1.8 Regímenes Especiales.

1.8 NOVEDADES IRPF: Regímenes Especiales

Régimen de trabajadores desplazados a territorio español (ar.93 LIRPF)

- Se mejora el tratamiento **eliminándose requisitos tales como:**
  - Que los trabajos se realicen efectivamente en España.
  - Que el trabajo se realice para una empresa o EP Español.
  - Que no reciba rendimientos exentos del IRNR.
  - Límite de 600.000€ año.
- Se tributa como contribuyente del IRNR excepto por lo Rtos del Trabajo (renta mundial).

Transparencia fiscal internacional (art. 91 LIRPF)

- **No es aplicable** a las entidades residentes en la Unión Europea en las que concurra un de las siguientes circunstancias:
  - que el contribuyente acredite que la constitución y la operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y realiza actividades económicas; o
  - que se trate de una institución de inversión colectiva, regulada por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, que no se encuentre en paraíso fiscal.
  - (Problemática: las SIF Luxemburguesas)

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia (art. 95 bis LIRPF): EXIT TAX

- Se establece **un nuevo supuesto de tributación de las ganancias patrimoniales** por las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, y el valor de adquisición, cuando un contribuyente pierda su residencia fiscal en España, siempre que:
  - El contribuyente haya tenido la condición de residente en España en 10 de los últimos 15 periodos impositivos.
  - **Limitado a:**
    - Participaciones cuyo valor de mercado en cada entidad exceda en su conjunto en 4 millones; o
    - Que la participación sea superior al 25% y el valor de mercado exceda de 1 millón.
- **Posibilidad de aplazamiento**: Exige Garantía
- **Traslado a la UE /EEE:** se puede diferir el pago del impuesto al momento en que realmente se transmite la participación.

2. NOVEDADES IS.

2.1 Concepto de Actividad Económica.

2.2 Concepto de Sociedad Patrimonial.

2.1 /2.2 NOVEDADES IS: Actividad Económica / Sociedad Patrimonial

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (art. 5 LIS).

- Se incorpora por primera vez el Concepto de AE en la LIS, entendida como ordenación por cuenta propia de los medios materiales y humanos, o de uno de ambos, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- En el caso de arrendamiento de inmuebles, se indica que se entenderá que existe actividad económica:
  - cuando se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. **Se elimina el requisito de "local afecto".**
  - En caso de entidades que formen parte de un grupo, se determinará valorando a todas las entidades pertenecientes al mismo (grupo art. 42 Cód. de Com.) con independencia de la residencia y la obligación de formular CCAA consolidadas. (**refacturaciones).**

DEFINICIÓN DE ENTIDAD PATRIMONIAL (art.5 LIS)

- Será aquélla en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores, o no esté afecto a una actividad económica.
- La determinación del valor del activo se realizará de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, de los balances consolidados, si la entidad fuese dominante de un grupo según el artículo 42 del Cód. de Com.
- Concepto muy similar al establecido en la Ley IP. Diferencia: la Ley del IP considera afectos a actividades económicas cualesquiera elementos hasta el importe de las reservas generadas por beneficios de actividades económicas **en últimos diez años, la nueva norma del Impuesto sobre Sociedades reduce este periodo a 2 años**

¿Qué efectos tiene la patrimonialidad sobrevenida?

La consideración de una sociedad como entidad patrimonial significa que ésta no desarrolla una actividad económica y por tanto **no le serán de aplicación determinados regímenes fiscales especiales**.

- Así , a las entidades patrimoniales no les sería de aplicación el régimen de empresas de reducida dimensión;
- Tampoco se podrá aplicar el régimen de exención para evitar la doble imposición del art. 21 LIS por las rentas derivadas de la transmisión de la participación que no se corresponda con un incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación, etc.

2. NOVEDADES IS: 2.3 Base Imponible.

2.3.1 Rentas derivadas de la trasmisión de elementos patrimoniales (art.11).

2.3.2 Amortizaciones (art. 12).

2.3.3 Pérdidas por deterioro de valor de elementos patrimoniales (art.13).

2. NOVEDADES IS.

RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISION DE ELEMENTOS PATRIMONIALES (art. 11)

- Rentas Positivas derivadas de la transmisión de inmuebles: Supresión de los coeficientes de actualización monetaria.
- Rentas Negativas intragrupo:
  - Derivadas de la transmisión de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangible y valores representativos de deuda a entidades del grupo y EPs: diferimiento de la renta negativa hasta su transmisión a terceros ajenos al grupo, o bien que la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo.
  - En el caso de transmisión de acciones o participaciones o de EPs, las pérdidas obtenidas, se minorarán en el importe de rentas positivas alcanzadas en la transmisión a terceros, salvo se pruebe que han tributado a un tipo de gravamen de, al menos, un 10%.

TABLAS AMORTIZACION (Art. 12)

- Se **simplifican** las tablas de amortización. La normativa anterior contiene unas complejas tablas de amortización definidas a nivel reglamentario. Con la nueva tabla se pasa de **646 a 30** elementos.
- **Libertad de amortización** para bienes de escaso valor (valor unitario que no exceda de 300€ con el límite global de 25.000€).
- **Objetivo:** simplificación.
- Se regula la deducción por reversión de medidas temporales para aquellos contribuyentes que soportaron la limitación del 30% en las amortizaciones:
  - Se aplicará una deducción en cuota del 2% en 2015 y 5% en 2016 y siguientes de las cantidades no deducidas en 2013 y 2014 .

NO DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO DEL INMOVILIZADO Y RENTA FIJA (Art. 13)

- Se amplía la **no deducibilidad del deterioro**, de manera similar a los activos de renta variable, en el supuesto de:
  - Elementos patrimoniales del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangible
  - Valores representativos de deuda admitidos a cotización.
- Se mantiene deducibilidad del deterioro de existencias y activos crediticios.
- **Objetivos:** Consolidación fiscal, distribución equilibrada del gasto asociado a las inversiones.

2. NOVEDADES IS: 2.3 Base Imponible.

2.3.4. Gastos no deducibles (art. 15 y 16).

2.3.4. NOVEDADES IS: Gastos no deducibles (art. 15 y 16).

Préstamos Participativos otorgados entre entidades de un mismo Grupo:

- No son deducibles los gastos financiero derivados de la retribución de estos PP. Esta limitación no será aplicable a los prestamos formalizados antes del 20 de junio de 2014. Así, para evitar supuestos de doble imposición, la entidad prestamista o perceptora otorgará el tratamiento de dividendo a esas cantidades, aplicando en su caso, el régimen de exención de rentas.

Donativos y liberalidades:

- **Atenciones a clientes:** Límite máximo para la deducción de gastos por atenciones a clientes del 1% del INCN del ejercicio.
- **Retribuciones administradores:** No se considerarán donativos o liberalidades las retribuciones de los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral.

Se introduce la no deducibilidad de los gastos derivados de actuaciones contarías al ordenamiento jurídico…

Gastos derivados de indemnizaciones por despido:

- No son deducibles aquellos que excedan del mayor de dos importes:
  - 1 millón de euros
  - El importe establecido en el ET, o normativa reguladora de la ejecución de sentencias.

Norma sobre operaciones híbridas: No resultaran deducibles los gastos con entidades vinculadas que por calificación fiscal diferente, no generen ingreso o **generen un ingreso exento o sometido a una tributación inferior al 10%**, en respuesta a operaciones híbridas (juros brasileños, determinados intereses de prestamos participativos, etc).

2. NOVEDADES IS: 2.3 Base Imponible.

2.3.5. Operaciones vinculadas (art. 18).

2.3.5 NOVEDADES IS: Operaciones vinculadas (art. 18).

- Para que exista vinculación en la relación socio-entidad, el porcentaje de participación se incrementa al 25%.
- Se exceptúa la vinculación:
  - **(i)** de consejeros o administradores en relación con retribución por ejercicio de sus funciones;
  - **(ii)** una entidad y socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenezcan a un grupo;
  - **(iii)** entidad no residente en territorio español y sus EPs en España, aunque se mantiene la vinculación entre una sociedad española y los EPs extranjero; y
  - **(iv)** 2 entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.
- **Imputación de rentas de los EP:** Si el CDI que resulte de aplicación lo prevé, deben incluir en su base imponible las rentas estimadas por operaciones internas realizadas con el EP, valoradas por su valor de mercado.
- **Prestaciones de servicios por socios profesionales:** Se deja de exigir que el resultado del ejercicio previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios profesionales por la prestación de sus servicios sea positivo. El umbral mínimo de cuantía de retribución total de socios-profesionales se reduce del 85 al 75% del resultado. Se modifican límites relativos a la cuantía de retribuciones, permitiéndose, en caso de incumplimiento de los requisitos por parte de alguno de los socios- profesionales, que el resto que sí cumpla pueda aplicar esta regla.
- Simplificación de las obligaciones de información.
- Infracciones y sanciones: se reducen.

2. NOVEDADES IS: 2.3 Base Imponible.

2.3.6. Compensación BINS (art. 26).

2.3.6 NOVEDADES IS: Compensación BINS (art. 26),

Plazo:

Eliminación del plazo de 18 años existente en la actualidad, para compensar bases imponibles negativas. Se permite, por tanto, la **compensación ilimitada** en el tiempo.

Objetivo: flexibilización en la aplicación de créditos fiscales.

Para los períodos impositivos iniciados en 2015

Serán de aplicación las limitaciones vigentes en 2014 si se trata de contribuyentes cuyo volumen de operaciones en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo hubiera superado los 6.010.121,04 euros.

Límite general (a partir del 1 de enero de 2016):

70% de la base imponible previa a la aplicación de la Reserva de Capitalización y a su compensación de bases imponibles negativas.

En todo caso serán compensables BINs hasta un importe máximo de **1 millón** de euros.

Objetivo: equiparación a países de nuestro entorno.

Para evitar adquisición de sociedades inactivas con BINs: medidas que impiden su aprovechamiento. Requisitos:

Participación inferior **al 25% con anterioridad a la generación de la BINS**

Que la entidad adquirida se encuentre en alguna de estas situaciones:

- No realización de actividad económica dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
- Que realice una actividad diferente o complementaria en los dos años siguientes generando un INCN superior al 50% de la media del INCN antes de la adquisición.
- Que se trate de una sociedad patrimonial
- Que haya sido dada de baja del índice de entidades.

Objetivo: lucha contra el fraude

Prescripción

El derecho de la Administración a comprobar las BINS **prescribirá a los 10 años.**

2. NOVEDADES IS:

2.4. Doble imposición: dividendos y trasmisión de participaciones.

2.4 NOVEDADES IS: Doble imposición: dividendos y trasmisión de participaciones.

- La LIS incorpora un **régimen de exención general para participaciones significativas**, aplicable tanto en el ámbito nacional como internacional (desaparece la deducción por doble imposición interna).

- **Requisitos**:
  - **(i)** Participación ininterrumpida durante, al menos, un año en la entidad (que podrá cumplir por alguna entidad del Grupo conforme al art. 42 del Cód. de Com.), de al menos, un 5% o su valor superior a 20 millones de euros;
  - **ii)** si la entidad es no residente, ha de estar sujeta y no exenta por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal mínimo del 10%, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción. Se considera cumplido cuando la participada sea residente en un país con el que España tenga un CDI; y
  - **(iii)** se elimina el requisito de realización de actividades económicas. Hay algunas especialidades si los dividendos y rentas derivadas de la transmisión suponen más del 70% de ingresos.

- **Límites:**
  - La exención de dividendos y participaciones en beneficios no resulta de aplicación cuando: **(i)** su distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora; **(ii)** su importe deba ser objeto de entrega a otra entidad por un contrato sobre los valores de los que proceden, registrando un gasto al efecto. La receptora podrá aplicar la exención.

- **No se aplicará la exención**:
  - ✓ **Transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que tenga la consideración de entidad patrimonial**, por la parte de renta que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos. Si esta circunstancia no se cumple en todos los períodos impositivos de tenencia, se realiza de forma proporcional.
  - ✓ **Transmisión de la participación en una AIE o AEIE**, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación.
  - ✓ **Transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que cumpla los requisitos establecidos para la aplicación del régimen especial de transparencia fiscal**, si al menos, el 15% de sus rentas queden sometidas a dicho régimen. Si esta circunstancia no se cumple en todos los períodos impositivos de tenencia, se realiza de forma proporcional.

2. NOVEDADES IS:

2.5. Otras modificaciones.

2. NOVEDADES IS.

❑ TIPOS IMPOSITIVOS:

Tipos	2014	2015	2016
General	30%	28%	25%
Ent. Crédito	30%	30%	30%
Hidrocarburos	35%	33%	30%
PYMES	25% - 300.000	25% - 300.000	25%
	30% - resto	28% - resto	
MICROPYMES	20% - 300.000	25%	25%
	25% - resto		
Nueva Constitución	15% - 300.000	15%	15%
	20% - resto		
Resto no varían			

❑ RESERVA DE CAPITALIZACIÓN.

- Permite reducción de la base imponible del 10% del incremento de los fondos propios condicionada al mantenimiento de éstos durante 5 años y a la dotación de una reserva por importe de reducción indisponible durante ese período. Reducción no podrá superar el 10% de la base. En caso de insuficiencia de base, cantidades pendientes se aplicarán en los 2 ejercicios siguientes.

❑ TRATAMIENTO DE DEDUCCIONES.

- La LIS **suprime las deducciones por inversiones medioambientales, la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios** (régimen transitorio para las rentas generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LIS), la deducción por inversión en beneficios y la deducción por gastos para habituar a los empleados a las nuevas tecnologías.
- El resto de deducciones se mantienen introduciéndose algunas modificaciones de las que podemos destacar las siguientes:
  - ✓ **Deducción por actividades de I+D+i:** Destaca el aumento del porcentaje de minoración de la base de la deducción por las subvenciones recibidas para el fomento de las actividades de I+D+i pasando del 65% del importe de la subvención al 100%.
  - ✓ **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas**: se introducen modificaciones con el objetivo de beneficiar el desarrollo de la industria cinematográfica española y de atraer a España a grandes producciones cinematográficas.
  - ✓ **Normas comunes para la aplicación de deducciones:** el importe de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades no podrá exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, incrementándose al 50% cuando las deducciones de I+D+i excedan del 10% de la cuota íntegra minorada.

3. NOVEDADES IVA:

3. NOVEDADES IVA.

3.1. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN (Art. 7).

- Trasmisión global o parcial de un patrimonio empresarial o profesional:
  - Transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, **constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica**.
  - Consideración de unidad económica desde la perspectiva del transmitente que es quien realiza la entrega.
  - Se aclara que **la mera cesión de bienes o de derechos quedará excluida del supuesto de no sujeción previsto**; precisándose que por tal se considerará la transmisión de estos bienes o derechos cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

3.2. OPERACIONES QUE SE INTEGRAN EN EL CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES (Art.8 dos 8º).

- Se considerarán entregas de bienes las transmisiones de valores cuya posesión asegure, de hecho o de derecho, la atribución de la propiedad, el uso o disfrute de un inmueble o de una parte del mismo en los supuestos previstos en el artículo 20.Uno.18º, letra k) de la Ley (en armonía con la modificación del artículo 20.Uno.18º, letra k) de la Ley, por Ley 7/2012.

3.3. EXENCIONES. (Art.20).

- **Entregas de terrenos rústicos.** Toda entrega de terrenos urbanizados o en curso de urbanización (excepto los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público) **quedarán sujetas y no exentas**, siempre y cuando sean realizadas por quienes sean empresarios o profesionales (aun cuando no hayan sido los urbanizadores de los terrenos).

- **Juntas de Compensación**. **Supresión de esta exención**. La tributación de estas operaciones, la aportación de los terrenos por los propietarios o juntacompensantes o la devolución de los terrenos por la Junta a los propietarios, se regulará de acuerdo con las normas generales del impuesto, así como con el resto de exenciones inmobiliarias y posibilidad de renuncia.

3. NOVEDADES IVA.

3.4. RENUNCIA A LAS EXENCIONES INMOBILIARIAS (Art. 20.2).

- La renuncia a la exención no queda condicionada a que el adquirente del inmueble tenga derecho a la deducción total del impuesto soportada, podrá ser ejercitada cuando tenga derecho a deducir total o parcial. Además, en el caso de que no se genere el derecho a la deducción, también podrá renunciarse a la exención cuando, en función del destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

3.5. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN RENUNCIA A EXENCIONES INMOBILIARIAS (Art.24 RIVA).

- El sujeto pasivo que efectúa la entrega inmobiliaria debe comunicar expresa y fehacientemente la renuncia a la exención por cada operación realizada, y esta renuncia sólo podrá efectuarse cuando el adquirente le acredite su condición de sujeto pasivo del IVA. Para acreditar esta condición será suficiente con la declaración que emita, sin que se exijan otras pruebas adicionales.

3.6. IMPORTACIONES DE BIENES EN ÁREAS EXENTAS O REGÍMENES ADUANEROS. POTENCIALES OPERACIONES ASIMILADAS (Art. 19).

- Se consideran como operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, la salida de bienes de las áreas a que se refiere el artículo 23 (zonas francas, depósitos francos y otros depósitos), o el abandono de los regímenes comprendidos en el artículo 24 (perfeccionamiento activo, transformación en aduana, etc.). No obstante, **no entran dentro de lo anterior, las salidas de bienes que determinen una entrega de bienes a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los artículos 21 (exportaciones de bienes), 22 (operaciones asimiladas a las exportaciones) y 25 (entregas intracomunitarias de bienes).**

3.7. LUGAR DE REALIZACIÓN DE CIERTAS PRESTACIONES DE SERVICIOS (Art. 70).

- Reglas de lugar de realización de prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, sujetos en el Estado miembro en el que radique el **domicilio o residencia del cliente** de forma que, cuando éste sea consumidor final, el prestador quedará obligado a repercutir e ingresar el IVA del Estado del domicilio del cliente. En el caso de destinatarios radicados fuera de la Comunidad, podrán quedar sujetos en el territorio de aplicación del IVA SI el servicio se utilice o explota en el citado territorio.

3. NOVEDADES IVA.

3.8. LIQUIDACION DE IVA EN LAS IMPORTACIONES (Art. 167.dos).

- A la fecha, en caso de importación la Administración Aduanera liquida derechos arancelarios y el IVA a la importación, debiendo hacerse efectivos. Desde el 01.01.2015 se prevé que la recaudación e ingreso de cuotas pueda efectuarse en la declaración-liquidación del período en que se reciba dicha liquidación, lo que evitará el efecto financiero de ingreso de las cuotas y posterior recuperación a través de la deducción en las declaraciones-liquidaciones periódicas.

3.9. MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (Art. 80).

- **Modificación en caso de concurso:** La base imponible puede reducirse cuando el destinatario no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración del concurso.
- **Modificación en caso de créditos incobrables.** Se flexibiliza el procedimiento para minorar la base imponible en el caso de que el sujeto pasivo que ha realizado la operación sea considerado PYME, pudiendo efectuar esta modificación en el plazo de 6 meses desde el devengo, o en el plazo general de 1 año previsto para el resto de los empresarios o profesionales.

3.10. NUEVOS TIPOS DE INFRACCIONES (Art. 170).

- ✓ La falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta de la actuación como empresarios en los supuestos de inversión del sujeto pasivo aplicables a las entregas de inmuebles: Multa proporcional del 1% de la cuota correspondiente a las operaciones en las que se produzca el incumplimiento, con un mínimo de 300 y un máximo de 10.000 euros.
- ✓ La falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta de la actuación como empresarios y de la naturaleza de las obras en los supuestos de inversión del sujeto pasivo aplicables a las ejecuciones de obra inmobiliaria: Igual multa.
- ✓ La no consignación o consignación incorrecta o incompleta del IVA liquidado a la importación en la autoliquidación en los casos que proceda: Multa del 10% de la cuota de IVA devengada correspondiente a la liquidación efectuada.

* A todas las sanciones anteriores les resultarán de aplicación las reducciones establecidas en la Ley General Tributaria.